ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA OTTOSEGURIDAD S.A.

OTORGADO POR LOS SEÑORES JUAN CARLOS CORREA MANTILLA,

JUAN CARLOS CORREA BALLESTEROS, CORONEL EDUARDO RECALDE

CHIRIBOGA

POR: 5'000.000,oo

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

EN LA CIUDAD DE ~~QUITO, DISTRITO METROPOLITANO~~, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VIERNES ~~VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ANTE~~ MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, ~~NOTARIO VIGESIMO OCTAVO~~ DE ESTE CANTON.- COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE, LOS SEÑORES JUAN CARLOS CORREA MANTILLA, JUAN CARLOS CORREA BALLESTEROS Y EL CORONEL EDUARDO RECALDE CHIRIBOGA. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA

CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADOS LOS SEÑORES JUAN CARLOS CORREA MANTILLA Y JUAN CARLOS CORREA BALLESTEROS Y CASADO EL SEÑOR CORONEL EDUARDO RECALDE, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES Y A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE COMPAÑÍA QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA.-COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES: JUAN CARLOS CORREA BALLESTEROS, JUAN CARLOS CORREA MANTILLA Y EL CORONEL EDUARDO RECALDE, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADOS LOS DOS PRIMEROS Y CASADO EL ÚLTIMO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES EJERCER DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** LOS COMPARECIENTES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPAÑÍA POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE SE DENOMINARÁ "**OTTOSEGURIDAD S.A.**".**CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS:** LA COMPAÑÍA "OTTOSEGURIDAD S.A." SE ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: **CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE:** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES "OTTOSEGURIDAD S.A.". **ARTÍCULO.-SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD

ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, DONDE PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES: **TRES PUNTO UNO.-** PRESTAR COMO EMPRESA PRIVADA LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN, Y VIGILANCIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y CUSTODIA DE VALORES BAJO EL DIRECTO CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD PÚBLICA. **TRES PUNTO DOS.-** PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. **TRES PUNTO TRES.-** TODA CLASE DE ACTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, PARA TAL EFECTO PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. **ARTICULO CUATRO.- DURACION.-** LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA (50) AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE, O DISOLVERSE LA SOCIEDAD Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTOS ESTATUTOS. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DIEZ MILLONES DE SUCRES 00/100 (S/.10'000.000,OO) COMO CAPITAL SUSCRITO, Y LA SUMA DE CINCO MILLONES DE SUCRES 00/100(S/.5'000.000,OO) DIVIDIDO EN CINCO MIL (5000)

ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE MIL SUCRES (S/.1.000,OO) CADA UNA. **ARTICULO SEIS.- ACCIONES:** LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS Y NOMINATIVAS Y ESTARÁN NUMERADAS DE LA CERO UNO A LA CINCO MIL . CADA ACCIÓN DA DERECHO A UN VOTO, EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO, A VOTO EN LA JUNTA GENERAL, A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. **ARTICULO SIETE.- TITULO DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:** LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. ENTREGADO EL TÍTULO AL ACCIONISTA, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA . LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES, TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCULTAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE ACCIONES. LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NO CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ESTA INSCRIPCIÓN SE EFECTUARÁ VÁLIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ÉSTA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO; O MEDIANTE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS. DICHAS COMUNICACIONES DEBERÁN SER ARCHIVADAS.

IGUALMENTE, PODRÁ EFECTUARSE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, SI SE ENTREGARE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TÍTULO DE ACCIÓN EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESIÓN RESPECTIVA. EN ESTE CASO SE ANULARÁ Y ARCHIVIRÁ EL TÍTULO Y SE EMITIRÁ EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO. SI EL TÍTULO ACCIÓN SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL TÍTULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ÉSTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, A COSTA DEL ACCIONISTA NO HAYA PAGADO ÍNTEGRAMENTE CERTIFICADO PROVISIONAL, DE ACUERDO A LA LEY. **CAPITULO TERCERO : DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCHO.- ORGANO SUPERMO Y ATRIBUCIONES**: LA JUNTA GENERAL ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE SEÑALA EN LA LEY, Y SUS RESOLUCIONES VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGUEN AÚN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO NOVENO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL Y A LOS COMISARIOS, PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LA COMPAÑÍA, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES.B) RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES. C) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES, LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y, EN GENERAL, ACORDAR

TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS REFORMAS DE ESTATUTOS DE ACUERDO CON LA LEY. D) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO. E) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN, SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTE ESTATUTOS. **ARTICULO NUEVE.- JUNTAS ORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS. A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARAN EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN PROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR INFORME DE LOS COMISARIOS. B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA, Y RESOLVER AL RESPECTO. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, AUN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. **ARTICULO DIEZ.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL ARTICULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PRESENTES

ESTATUTOS. **ARTICULO ONCE.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** ACTUARAN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O, A FALTA DE CUALQUIERA DE ELLOS, LA PERSONA QUE LA MISMA JUNTA GENERAL DESIGNE PARA EL EFECTO. **ARTICULO DOCE.- MAYORÍA**: LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA**: LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y A SU FALTA POR EL GERENTE GENERAL. TAMBIÉN PODRÁN HACERLO LOS COMISARIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO FUERE RECHAZADO O NO SI HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS VEINTISÉIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO POR LA REUNIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DÉCIMO QUINTO. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DEBERÁ HACERSE ADEMÁS

MEDIANTE COMUNICACIONES VÍA TELEX, FACSÍMIL O CARTA ESCRITA, DIRIGIDAS A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASÍ LO HUBIEREN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO, E INDICADO A LA COMPAÑÍA SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR LUGAR, DÍA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. LOS COMISARIOS SERÁN, ADEMÁS, ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS A LAS JUNTAS GENERALES POR NOTA ESCRITA, ADEMÁS DE LA MENCIÓN CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ HACERSE EN EL AVISO DE PRENSA QUE OBTENGA LA CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS. **ARTICULO CATORCE.- QUORUM DE INSTALACION.-** A) LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTA REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MAS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTE Y SE EXPRESARÀ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN O LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. D) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARA MAS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA. **ARTIUCLO QUINCE.- JUNTAS**

UNIVERSALES: NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTICULO, TODOS LOS ACCIONISTAS, O QUIENES LOS REPRESENTEN, DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD .**ARTICULO DIEZ Y SEIS.- ACTAS:** LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARAN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MAQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO Y RUBRICADAS SUS PAGINAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. **CAPITULO CUATRO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DIEZ Y SIETE.-** ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN: LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA PARA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL. **SECCION PRIMER.- DEL PRESIDENTE ARTICULO DIEZ Y OCHO.-** ATRIBUCIONES: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL Y ~~TENDRÁ LOS SIGUIENTES~~ DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL Y SUSCRIBIR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES. B) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPAÑÍA, EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL; C) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, LOS PRESENTES ESTATUTOS

Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES. E) SUPERVIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y MAS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. F) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. **SECCION SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- ATRIBUCIONES:** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO, TAMBIÉN POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA, SUJETÀNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. B) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, CON REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ORDENES DE PAGO A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA. D) FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRESTAMOS, DEBIENDO OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, CUANDO LA AUTORIZACIÓN SEA NECESARIA DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LOS DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. E) COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVÁMENES SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. F) CONFERIR PODERES. PARA EL

CASO DE PODERES GENERALES, REQUERIRÁ PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. G) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA. H) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, EXPEDIENTE DE ACTAS, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL LIBRO TALONARIO DE ACCIONES. I) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES. J) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL, UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCES Y MAS DOCUMENTO PERTINENTES. K) PRESENTAR MENSUALMENTE UN BALANCE DE COMPROBACIÓN AL COMISARIO Y ENTREGARLE, ADEMÁS ANUALMENTE Y CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, UN EJEMPLAR DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS Y DE SU INFORME. L) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. M) EN GENERAL, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS ESTATUTOS NO HAYAN OTORGADO A OTRO FUNCIONARIO U ORGANISMO. **ARTICULO VEINTE.- RESPONSABILIDAD:** EL GERENTE GENERAL ESTARÁ SUJETO A LA SUPERVISIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y DEL PRESIDENTE POR LO QUE, EN CASO DE QUE REALIZARE UN ACTO O CELEBRARE UN CONTRATO CON LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, SI BIEN TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARA A LA COMPAÑÍA FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL

GERENTE GENERAL SERÁ PERSONALMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO CAUSARE. **SECCION TERCERA.- DISPOSICIONES COMUNES.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- PERIODO DE DESIGNACION**: EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS DE ESTA Y SERÁN ELEGIDOS POR PERIODOS DE TRES AÑOS DEBIENDO, SIN EMBARGO, PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS. AL TERMINO DEL PERIODO PODRÁN SER REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERIODO, Y ASÍ INDEFINIDAMENTE. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- SUBROGACIONES:** EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD, TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL Y HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL, LO REEMPLAZARA PROVISIONALMENTE, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION: ARTICULO VEINTE Y TRES.- EJERCICIO ECONOMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD COMENZARA EL PRIMERO DE ENERO DE CADA AÑO Y TERMINARA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES:** LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY. COMO TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERIDAS, LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA ACCIONISTA ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- COMISARIOS:** LA JUNTA GENERAL DESIGNARA DOS ~~COMISARIOS~~,

COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS CUALES TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS POR LA LEY Y AQUELLOS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.- LIQUIDADOR:** EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, EL GERENTE GENERAL ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR. MAS DE HABER OPOSICIÓN A ELLO LA JUNTA GENERAL DESIGNARA LIQUIDADOR, SEÑALANDOLE SUS FACULTADES. **ARTICULO VEINTE Y OCHO .- REMISION:** SE ENTENDERÁN INCORPORADAS A ESTE CONTRATO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN TODO AQUELLO QUE NO SE HUBIERE EXPRESAMENTE PREVISTO EN LOS ESTATUTOS. **CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACION EL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES:** LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN EL CAPITAL HAN SIDO SUSCRITAS Y PAGADAS EN LA SIGUIENTE FORMA:

CUADRO DE INTEGRACION

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJES
EDUARDO RECALDE	1.250.000	312.500	937.500	1.250	25%
JUAN CARLOS CORREA MANTILLA	2.550.000	637.500	1.912.500	2.550	51%
JUAN CARLOS CORREA BALLESTEROS	1.200.000	300.000	900.000	1.200	24%
TOTALES:	5.000.000	1.250.000	3.750.000	5.000	100%

EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA PAGADO EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL Y LA DIFERENCIA, ES DECIR EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) SERÁ PAGADO EN EL PLAZO DE DOS AÑOS A PARTIR DE SU CONSTITUCIÓN. **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA:** SE DELEGA DE MANERA EXPRESA AL SEÑOR DOCTOR JUAN CARLOS DE LA PUENTE, PARA COMPARECER Y SOLICITAR ANTE LOS ORGANISMOS COMPETENTES LA APROBACIÒN DE LA COMPAÑÍA Y DEMÁS

REQUISITOS, HASTA LA COMPLETA FORMALIZACIÓN DE ESTA ESCRITURA. **CLÁUSULA SEXTA.- FINAL:** USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS FORMALIDADES DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ Y PLENO EFECTO DE LA PRESENTE ESCRITURA. DOCTOR. JUAN CARLOS DE LA PUENTE MATRÍCULA CUATRO MIL SESENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO LEIDA QUE LE FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.- TESTADO: COMISARIOS. NO CORRE.

SR. JUAN CARLOS CORREA MANTILLA

C.C.

C.V.

SR. JUAN CARLOS CORREA BALLESTEROS

C.C.

C.V.

CRNL. EDUARDO RECALDE CHIRIBOGA

C.C.

C.V.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO • ECUADOR

000008

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

No. Trámite: 968881 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: DE LA PUENTE JUAN CARLOS

Fecha Reservación: 31/08/1998

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **OTTOSEGURIDAD S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **29/11/1998**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PACIFICO

No. 72328
Cuenta No. 3762351

Quito, 24 DE JULIO DE 1997

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

CRNEL EDUARDO RECALDE CHIRIBOGA (3)	312,500.00
JUAN CARLOS COPREA MANTILLA (1)	637,500.00
JUAN CARLOS CORREA BALLESTEROS (2)	300,000.00
	1,250,000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañia en formación que se denominará :

OTTOSEGURIDAD S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañia tan pronto sea constituída, para lo cual deberan presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañias indicando que el tramite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañia y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberan entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañias.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Ma. Del Carmen Herrus A.

Nº 685258

971292

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico" Oficio No. -25-4

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad

Quito, a [redacted]

DE : JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

PARA : SR. MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

REF :

EN : SU DESPACHO.

Cúmpleme comunicar a usted, señor Ministro, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, y en ejercicio de las Delegación conferida por el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial No. 410 del 18 de mayo de 1993, esta Jefatura concede AUTORIZACION al señor GORDILLO GALLO CIRO SHADIN, portador de la cédula de ciudadanía No. 050075044-3 para que continúe con los trámites de constitución de la Compañía de Seguridad denominada OTTOSEGURIDAD S.A. con domicilio en la ciudad de Quito.

El presente documento no ampara el funcionamiento de la citada compañía hasta que se constituya legalmente.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

PACO MONCAYO GALLEGOS
General de Ejército
JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.
DPTO. CONTROL ARMAS MUNICIONES Y EXPLOSIVOS
RECIBIDO Por: Vinicio Vaca Y.
FECHA: 03-10-94 HORA: 14:00
FIRMA

PMC/VGR/MAM/edr.

DISTRIBUCION:

- Orig. Dest

13-MAY-98

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO

ORIGINAL EN ARCHIVO

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.
DPTO. DE C.I. Y SEGURIDAD
DIRECCION DE INTELIGENCIA

Ayala

ARCHIVOS G-2

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ....UNA............FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ....UNA............ FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, ...14... DE ......MAYO...... DE 1..998..

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

EN BLANCO
NO CORRE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170397135-4

CORREA BALLESTEROS JUAN CARLOS
NOMBRES Y APELLIDOS

08 ABRIL 1.971
FECHA DE NACIMIENTO

ESTADOS UNIDOS
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 09 289 00034
TOMO PAG. ACT.

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 72

FIRMA DEL CEDULADO

(2)

ECUATORIANA V4344V4444
IND. DACT.

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF./OCUP.

CARLOS CORREA
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

MARIA BALLESTEROS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

QUITO 24/06/98
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

24/06/2010
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1161965

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nº 0423025

CERTIFICADO DE PRESENTACION POR NO CONSTAR EN LOS PADRONES ESTABLECIDOS PARA LAS ELECCIONES

CEDULA DE CIUDADANIA

PROVINCIA CANTON

PARROQUIA CALLE No.

PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nº 0423025

Este Certificado es válido sólo por 90 días y no sustituye al Certificado de Votación.

El portador del presente está obligado a canjear con el certificado definitivo en el Tribunal Electoral de la Provincia a la que pertenece.

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ....UNA..........FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ....UNO.......... FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 29 DE JULIO DE 1 998

EL NOTARIO

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA OTTOSEGURIDAD S.A. OTORGADO POR LOS SEÑORES JUAN CARLOS CORREA MANTILLA, JUAN CARLOS CORREA BALLESTEROS, CORONEL EDUARDO RECALDE CHIRIBOGA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA OTTOSEGURIDAD S.A. OTORGADA ANTE MI EL 24 DE JULIO DE 1998, DE LA APROBACION DE LA MISMA CONSTANTE EN LA RESOLUCION NUMERO 98.1.1.1. 002801 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1998.- QUITO A, 24 DE NOVIEMBRE DE 1998.-

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: A PETICION DE PARTE INTERESADA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DE ESTE CANTON, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE; EN DOS FOJAS UTILES.- QUITO, A CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

EL NOTARIO

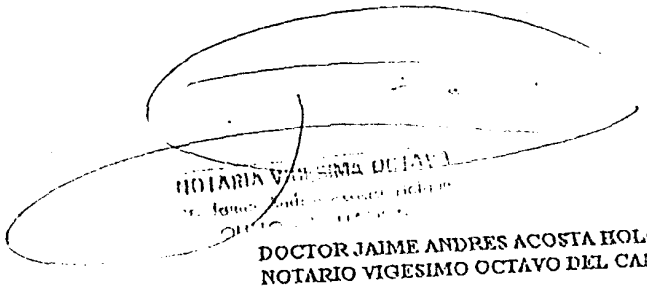

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

SE PROTOCOLIZO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE AUTORIZACION DE CONSTITUCION CIA. SEGURIDAD QUE OTORGA EL JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA A FAVOR DEL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

EL NOTARIO

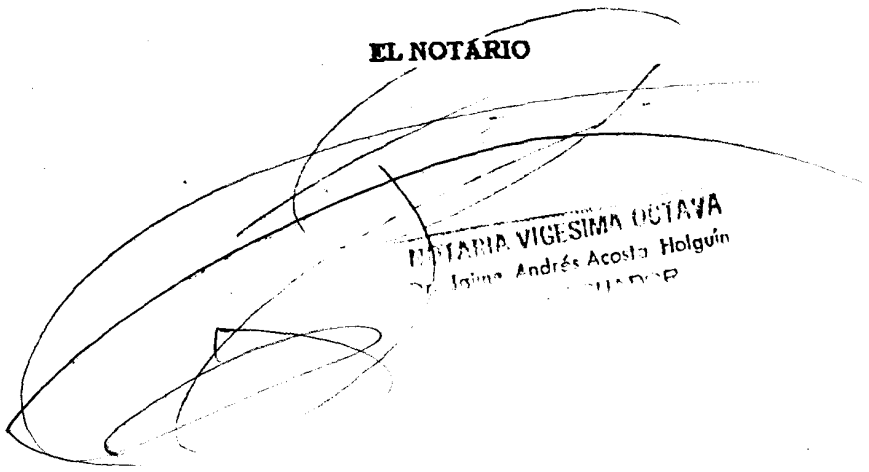

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA CIUDADANIA 110003605-0

RECALDE CHIRIBOGA JULIO EDUARDO

25 MAYO 1.932

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAI

01 085 00167

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 32

(3)

ECUATORIANA****** V333312222

CASADO HILDA ROSARIO GARCIA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE J RECALDE

HORTENCIA CHIRIBOGA

SANGOLQUI 27/02/98

27/02/2010

RENOVACION

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO- 1998

0019-038 110003605-0

RECALDE CHIRIBOGA JULIO EDUAR

PICHINCHA QUITO

ALANGASI

TSE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

CIUDADANIA 170240600-8

CORREA MANTILLA JUAN CARLOS

11 DICIEMBRE 1.951

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR

QE 1 112 08711

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 51

(0)

ECUATORIANA***** V333V4444

CASADO PATRICIA DEL R PEÑAHERRERA

SUPERIOR ADMINISTRADOR

MANUEL CORREA

TERESA MANTILLA

QUITO 22-05-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1122482

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RAZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **DOS MIL OCHOCIENTOS UNO**, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1998, bajo el número **3146** del Registro Mercantil, Tomo **129**.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **OTTOSEGURIDAD S.A.**", otorgada el 24 de Julio de 1998, ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034709**.- Quito, a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **EL REGISTRADOR.**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ECUADOR
RAGS

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

DR. RAUL GAYBOR SEGAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RG/lq.-